

NI	_	26140	_	EXP Físico
RAD	_	680016000000202100365		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 12 — ENERO — 2023

* * * * * * * * ** ** ** ** ** **

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre procedencia del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado NIVI JOHANA MARTÍNEZ MONTOYA				0				
Identificación	37.842.268	37.842.268						
Lugar de reclusión		RM BUCARAMANGA – Kra. 46W No. 59A-39 Piso 2 Barrio Estoraques de Bucaramanga.						
Delito(s)	Concierto pa	Concierto para delinquir agravado						
Procedimiento		Ley 906 de 2004						
Prov	dencias Judicia	ales que	es que Fecha					
C	ontienen la con	tienen la condena				AAAA		
Juzgado 3° Pena	al Circuito	Esp. Buc	aramanga	09	05	2022		
Tribunal Superior	// V			<u>©</u>	-	-		
Corte Sur	<u>rema de Justici</u> a	a, Sala Penal		-	-	-		
Juez EPMS que acumuló penas			-		-	-		
Tribunal Superior que acumuló penas -			-	-	-			
Ejecutoria de decisión final					05	2022		
Focha	de los Hechos		Inicio	-	06	2019		
1 Guila	de los Hechos	19	Final	-	09	2020		
9	anciones impus	etae			Monto)		
Sanciones impuestas					DD	НН		
Pena de Prisión					-	-		
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					-	-		
Pena privativa de otro derecho					-	-		
Multa acompañante de la pena de prisión					1351 SMLMV			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-			
Perjuicios reconocidos -								
Mecanismo sustitutivo	Monto			Periodo de prueb		rueba		
otorgado actualmente		Si suscrita	No suscrita	ММ	DD	НН		
Susp. Cond. Ejec. Pena	a -	_ C	-	-	- 8	-		
Libertad condicional	-		-	-	<u></u>	-		
Prisión Domiciliaria	Prisión Domiciliaria 01 SMLMV X -							



Ejecución de la		Fecha			Monto		
Pena de Prisión		DD	ММ	AAAA	MM	DD	НН
Redención de p	Redención de pena		01	2023	05	12	C.
Privación de la	Inicio		<u> </u>	-			J
libertad previa	Final	-60	-	-	-	-6	5 -
Privación de la	Inicio	18	09	2020	07	26	
libertad actual	Final	12	01	2023	27	26	-
	Subtotal				33	08	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad a cargo de un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura). De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el parágrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que la interna no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del CP (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 29 meses 12 días de prisión.

A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.



Por todo lo anterior, se declarará que la interna ha cumplido una penalidad efectiva de 33 meses 08 días de prisión, de los 48 meses de prisión a que fue condenada.

- Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.

La conducta de la interna ha sido calificada como buena y ejemplar, se encuentra con beneficio de prisión domiciliaria y el establecimiento penitenciario a cargo de los controles del sustituto certificó, que no tiene reportes negativos en las revistas domiciliarias realizadas, cumpliendo con las obligaciones a las que se comprometió.

No registra sanciones disciplinarias.

No se realizó propuesta de beneficio penitenciario alguno.

A su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional de la dirección de la reclusión de mujeres, a cargo de la vigilancia del sustituto de prisión domiciliaria del que goza.

Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

La sentenciada ha realizado actividades de redención de pena de trabajo y estudio, siendo su desempeño evaluado como sobresaliente.

- Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.

La residencia de la sentenciada es la Carrera 46W No. 59 A-39 Piso 2 Barrio Estoraques de Bucaramanga, en donde han realizado los controles propios del sustituto de prisión domiciliaria y ha sido siempre ubicada. Su arraigo social se encuentra en el municipio de Bucaramanga.

Valoración de la conducta punible.

La resocialización es un "aspecto preponderante" a la hora de abordar el estudio de la libertad condicional. Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya "culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena" (CSJ AP3348-2022). En el juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad debe "asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno" (CSJ AP2977–2022).

Para el caso concreto señaló el juzgador: que el compromiso penal de la sentenciada, se ratificó con la aceptación de cargos contenida en el preacuerdo celebrado con la agencia fiscal, llevando a la plena convicción de la responsabilidad penal de la misma, siendo necesaria la imposición de una sanción penal en su contra. No obstante, el punto de



negociación en el preacuerdo fue la tasación de la pena en calidad de cómplices conforme al art. 30 inciso 2 del CP., se partió de la pena mínima imponible y se redujo a la mitad por efecto de los términos del preacuerdo.

 Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo demostración de insolvencia.

No se condenó a la sentenciada al pago de perjuicios por la naturaleza del delito.

4. Determinación.

Como consecuencia de lo anterior se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, se advierte que se reúnen cada uno de ellos para tener como procedente la solicitud del beneficio impetrado, siendo necesario precisar respecto del relacionado con la valoración de la conducta punible, que, durante el tiempo que ha permanecido privada de la libertad, el promedio de su conducta es ejemplar, realizó actividades de trabajo y estudio cuando estuvo recluida en el establecimiento penitenciario con calificaciones sobresalientes y mientras ha purgado pena de modo domiciliario, ha cumplido con las obligaciones propias del sustituto a las cuales se comprometió al suscribir la diligencia de compromiso, respaldado ello con la resolución favorable que expide el penal.

Concluimos entonces, que la sentenciada ha aprovechado su tiempo en privación de la libertad, para reformar su comportamiento y progresar adecuadamente en su tratamiento penitenciario y su resocialización para su reintegro a la sociedad, siendo ello razón suficiente, para concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.

Lo anterior bajo los siguientes condiciones:

Suscribir <u>diligencia</u> <u>de</u> <u>compromiso</u> del art. 65 CP.	De forma presencial o de manera virtual
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	Informar todo cambio de residencia. Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02). Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerida para ello. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
<u>Caución</u> que garantizará las obligaciones.	\$50.000
Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.	680012037001 del Banco Agrario
Formas autorizadas para sustituir de caución.	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.



Periodo de prueba que se impone.	14 MESES 22 DIAS.				
Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.				

Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.

El Director del reclusorio deberá verificar si la sentenciada fuere requerida por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

- CONCEDER a la sentenciada NIVI JOHANA MARTÍNEZ MONTOYA el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.
- 2. ORDENAR LA EXCARCELACIÓN de la sentenciada, una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 3. DECLARAR que se ha cumplido una penalidad efectiva de 33 meses 08 días de prisión, de los 48 meses de prisión que contiene la condena.
 - 4. **NOTIFICAR** personalmente a la sentenciada de esta providencia.
 - 5. PRECISAR que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



